

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36336
- Código de verificación: 66167602005
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-028 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/03/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-185

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coliumo Sector A, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Recolectores de Orilla y Algueros de Caleta Coliumo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-238 de fecha 7 de noviembre de 2025, visado por Océanos Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-028, de fecha 03 de febrero de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997 y el Decreto Exento N° 1.775 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.062 de 2008, N° 412 de 2012, N° 3.529 de 2014, N° 748 de 2016, N° 3.519, N° 3.871 de 2017, N° 685 y N° 1.614, de 2020, N° E-2024-020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-020 de 2024, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Coliumo Sector A, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Recolectores de Orilla y Algueros de Caleta Coliumo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.
- 2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-238, de fecha 7 de noviembre de 2025.
- 3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-028, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 412 de 2012, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso luga negra e incorporar al recurso pelillo.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 412 de 2012, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3.529 de 2014, N° 748 de 2016, N° 3.519 de 2017 y N° E-2024-020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Coliumo Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° numeral 2), del D.S. N° 729 de 1997, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, b) cholga **Aulacomya atra**, c) pelillo **Gracilaria spp**, d) navajuela **Tagelus dombeii**, y e) taquilla **Mulinia edulis**."

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coliumo Sector A, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Recolectores de Orilla y Algueros de Caleta Coliumo, R.U.T. N° 53.300.523-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5122, de fecha 11 de septiembre de 2008, con domicilio en Avenida Coliumo N° 2065, Sector Los Morros, Tomé, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-028, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales,
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril),
- Talla mínima de fronda de 10 cm.

b) 97.682 individuos (11.000 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.

c) 14.408 individuos (250 kilogramos) del recurso navajuela **Tagelus dombeii**.

d) 172.180 individuos (11.500 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

e) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 cm.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-028, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-028, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico vergara29@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**